GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGIÓN JUNÍN SIERRA Y SELVA
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 028 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 27 ENE 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 024-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de enero del 2017; el Informe Legal Ampliatorio N° 062-2017-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de enero del 2017, Reporte N° 006-2017-GRJ-GRI, de fecha 05 de enero del 2017, Reporte N° 004-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 04 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero: En principio debemos tener claro que dejar sin efecto es una expresión que se utiliza en el terreno jurídico. Es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto jurídico. Llamamos revocar al hecho de que una instancia modifique o anule un acto dictado por una instancia inferior, y anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto jurídico por no cumplir con los requisitos impuestos por la ley. En ambos casos, y como consecuencia de los mismos, decimos que el acto ha quedado sin efecto;

Segundo: Conforme al numeral 202.3) del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante la Ley), establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en el presente caso se tiene que en relación a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Noviembre del 2016, a la fecha ha transcurrido menos de un año, por lo que, la facultad para declarar la nulidad sigue vigente prescrito;

Tercero: Conforme fluye del expediente administrativo, se puede apreciar que el Gerente Regional de Infraestructura, con REPORTE Nº 006-2017-GRJ-GRI, de fecha 05 de enero del 2017, solicita la NULIDAD o DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Noviembre del 2016, en mérito que la mencionada resolución ha sido proyectada sin tener en cuenta el INFORME TÉCNICO N° 317-2016-GRJ/GRI/SGSL-LO;

Cuarto: Mediante, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Noviembre del 2016, se ha resuelto;

"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de CONTRATO Nº 150-2015-GRJ/GGR, de fecha 26 de agosto del 2015, realizan la contratación de la Ejecución de la Obra:

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 1891189
EXP. Nº

"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I. INICIAL N° 2110 DE LA CC. NN. SAN PABLO DE SHIMASHIRO, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" CÓDIGO SNIP N° 266087, de una parte el Gobierno Regional Junín y de la otra parte el CONSORCIO INNOVA, debidamente representado por su representante común el Sr. CESAR FRANCISCO GUEVARA MARTEL, CONSORCIO conformado por la Empresa HIGH CONSTRUCCIÓN S.A.C., la Empresa VBEP CONSTRATISTS GENERALES S.A.C., y la Empresa VAC CORPORATION PERÚ S.A.C. firman el CONTRATO, por el monto contractual de S/1,458,634,26 Soles, por el sistema a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, finalmente siendo el costo real de Contrato de Obra por S/1.491.336,63 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS con 63/100 SOLES), según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución". (...);

Quinto: Mediante REPORTE N° 004-2017-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 04 de enero del 2017, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el que concluye; "*se solicita la nulidad o dejar sin efecto la RGRI N° 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04/11/2016 y aprobar la liquidación de acuerdo al INFORME TÉCNICO N° 217-2016-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 27/10/2016 correspondiente a la LIQUIDACIÓN DE SUPERVISOR DE OBRA con el gasto final de S/. 61,476.00 Soles, incluido el saldo a favor del supervisor de S/. 20,236.00 Soles*";

Sexto: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 202.1 de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la misma norma, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravien el interés público. Asimismo, la Ley señala es su *"Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"*;

Séptimo: Que, el artículo 10° de la citada Ley precedentemente, establece: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ... 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."*;

Octavo: Que, el artículo 3° de la citada ley, señala entre otros: Los requisitos de validez de los actos administrativos: *"... 2) Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*... 4) Finalidad Publica.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la

prevista en la ley. La ausencia de norma que indiquen los fines de una facultad no genera indiscrecionalidad;

Noveno: Esta posición ha sido acogida por la Corte Suprema de Justicia, en su Casación N° 2266-2004- PUNO, de fecha 03 de agosto del 2006. En esta Casación se estableció con meridiana claridad que para ser legítima la anulación de oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 104° de la Ley N° 27444 para recién posteriormente declarar la nulidad del acto, por considerarlas de sumo interés, transcribimos las partes más importantes de la sentencia:

Tercero: Que, (...) El ejercicio de esta facultad en respeto del principio al procedimiento preestablecido por Ley debe efectuarse observando el artículo ciento cuatro de la misma Ley que regula los lineamientos y pautas a los que se somete el inicio del procedimiento promovido de oficio y los requisitos contemplados en los demás numerales del mismo artículo doscientos dos que señalan la competencia del funcionario jerárquicamente superior invalidar al que emitió el acto o el mismo funcionario declarara la nulidad de oficio.

Decimo: En ese orden de ideas la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Noviembre del 2016, no ha tenido en consideración el INFORME TÉCNICO N° 317-2016-GRJ/GRI/SGSL-LO, de fecha 31 de octubre del 2016, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ya que, es el área técnica en cuanto a las liquidaciones;

Décimo Primero: Estando a los considerandos precedentes se ha verificado vicios de nulidad que deben ser corregidos dentro de los plazos legales a fin de evitar futuras nulidades; máxime si la administración está sujeta al Principio de Legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier acto de interés público, por ello es que la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, por lo que se concluye que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de noviembre del 2016, debe dejarse sin efecto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21°, inciso "d" de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Junín por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, la facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva regional N° 0114-2016-GR-JUNÍN/GR, de fecha 10 de febrero del 2016 y con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 319-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de noviembre del 2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITASE, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios del GRJ, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER, de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Órgano regional de Control Institucional, Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, Dirección regional de Administración y finanzas, Sub Dirección de Administración y Finanzas, con conocimiento de la empresa contratista y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ENE 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL